



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(N.º . 093)

30 MAY 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL EXPEDIENTE RNSC 127 – 16 “EL DESCANSO DEL RÍO NEGRO” Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *“en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *“Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*.

↪

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL EXPEDIENTE
RNSC 127 – 16 “EL DESCANSO DEL RÍO NEGRO” Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES.**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

I. ANTECEDENTES.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 313 de 22 de noviembre de 2016, dio inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “LOS CUROS” a favor de los predios denominados “Resto La Manga” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-43205, “Los Curos” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-43149 y “Las Casas” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-40531, ubicados en la vereda Coasavista del municipio de Fômeque, departamento de Cundinamarca, de propiedad de las señoras **YADEIRA CUELLAR CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.532.526 y **NEYIBIA CUELLAR CUELLAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.532.106.

Que el referido acto administrativo fue notificado electrónicamente el 28 de noviembre de 2016 (fls. 39-41), al señor Emiro Monterroza Ortega identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.549, en como representante legal de la FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 832.000.915-1, que actúa como apoderada de las señoras YADEIRA CUELLAR CUELLAR identificada con cédula de ciudadanía No. 20.532.526 y NEYIBIA CUELLAR CUELLAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.532.106.

Dentro del mencionado acto administrativo, se requirió a la apoderada de las solicitantes del registro allegar:

“Mapa de zonificación donde se identifiquen los polígonos de los predios “Resto La Manga”, inscrito bajo el folio de matrícula No. 152-43205, “Los Curos” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-43149, y “Las Casas” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-40531, y de esta manera se logre determinar la muestra de ecosistema natural en cada uno de los predios.

Así mismo se requiere ajustar la zonificación y el área total a registrar de conformidad con las aclaraciones realizadas respecto a las extensiones de los predios”.

Que mediante correo electrónico de 16 de diciembre de 2016, el representante legal de FUNDACIÓN SABANAS, se remitió mapa de la RNSC LOS CUROS, en los siguientes términos:

“Nos permitimos anexar la zonificación ajustada. Respecto a la mención sobre los polígonos separados de La Casa, La Manga y Los Curos”, en la actualidad todos están englobados en un solo predio que se denomina en IGAC La Casa, La Manga, Los Curos, bajo la matrícula No. 152-40531, con un área total de 10 H 5500 mts2, de dicha área solo se tomarán 5.7600 mts2 (...)” (fl. 47)

Que la documentación allegada se revisó a través del formato con código AMSPNN_FO_52, donde se determinó que la información remitida por el solicitante no cumplió con los requisitos solicitados a través del Auto No. 313 de 22 de noviembre de 2016, toda vez que se allegó el

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL EXPEDIENTE
RNSC 127 – 16 “EL DESCANSO DEL RÍO NEGRO” Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES.**

mapa únicamente para el predio “Las Casas” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-40531 (fl. 51).

Que mediante radicado No. 20164600101202 de 16/0125/2016 (fl. 49), la FUNDACIÓN SABANAS remitió solicitud del cambio de nombre de la reserva “Los Curos”, para que en adelante se denominase “EL DESCANSO DEL RÍO NEGRO” (fl. 50).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales, mediante correo electrónico de 21 de diciembre de 2016 (fl. 52), requirió nuevamente al solicitante del registro para que allegara:

“Copia del certificado de instrumentos públicos donde figuren los tres predios englobados o mapa donde figuren los polígonos de cada predio con la zonificación donde pueda verificarse la muestra ecosistémica de cada uno de los predios. Se establece conforme con la normatividad un plazo de dos (2) meses a partir del momento de recibida esta comunicación para hacer llegar la información requerida”

Que mediante correo electrónico de 28 de febrero de 2017 (fl. 58), el representante legal de la FUNDACIÓN SABANAS, remitió escrito solicitando prórroga para allegar la documentación en los siguientes términos (fl. 59):

“Cordialmente les solicitamos un plazo prudencial de 30 días para adjuntar la documentación solicitada o las explicaciones que corresponden en los autos No. 313 de 22 de noviembre de 2016 – RNSC 127-16 (La Casa, Los Mangos y los Curos) ... y poder seguir con el trámite de estas Reservas Naturales de la Sociedad Civil”.

Que mediante correo electrónico de 03 de marzo de 2017, se dio respuesta a la solicitud de prórroga presentada por la FUNDACIÓN SABANAS en los siguientes términos:

“En virtud de su petición para que se otorgue prórroga por un término de 30 días para la presentación de la documentación requerida en los Autos No. 313 de 22/11/2016 - RNSC LOS CUROS, (...) me permito informarle que el plazo será concedido por el término solicitado, con la advertencia que dicho término es improrrogable, de ahí que si en el término de 30 días contados a partir de la presente comunicación, no se remiten lo requerimientos solicitados, esta entidad procederá al archivo de las solicitudes en comento (...).”

II. DECLARATORIA DE DESISTIMIENTO

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 071 de 27 de abril de 2017, declaró el desistimiento y ordenó el archivo de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “LOS CUROS” elevada por las señoras YADEIRA CUELLAR CUELLAR identificada con cédula de ciudadanía No. 20.532.526 y NEYIBIA CUELLAR CUELLAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.532.106, a través de la FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 832.000.915-1, a favor de los predios “Resto La Manga” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-43205, “Los Curos” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-43149 y “Las Casas” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-40531 (fls. 63-65).

Que el referido acto administrativo fue notificado electrónicamente el 27 de abril de 2017 (fls. 66-67) al señor Emiro Monterroza Ortega identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.549, como representante legal de la FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 832.000.915-1, y a la señora YADEIRA CUELLAR CUELLAR identificada con cédula de ciudadanía No. 20.532.526,

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL EXPEDIENTE
RNSC 127 – 16 “EL DESCANSO DEL RÍO NEGRO” Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES.**

y notificado a la señora NEYIBIA CUELLAR CUELLAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.532.106, el 28 de abril de 2017 por medios electrónicos (fl. 68).

III. RECURSO INTERPUESTO.

La señora NEYIBIA CUELLAR CUELLAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.532.106, mediante correo de 15 de mayo de 2017 y radicado el 16 de mayo de 2017 bajo el No. 20174600035012, interpuso Recurso de Reposición contra la decisión adoptada en el Auto No. 071 de 27 de abril de 2017-“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE RNSC 127-16 LOS CUROS”, sustentado en los siguientes términos:

“(…) En mi calidad de propietaria de los predios Resto de la Manga, Las Casas y Los Curos, ubicados en la vereda de Cosa vista en el municipio de Fómeque, identificada con cédula de ciudadanía No. 20532106, presento recurso de reposición contra el auto 071 del 27 de abril de 2017, para que se declare que los predios mencionados sea declarados reserva natural de la sociedad civil, lo cual sustento en los siguientes hechos:

1. Áreas solicitadas para ser declaradas como reserva natural de la sociedad civil:

- Área de los curos: 9600 metros.
- Área de Resto de la Manga:
- Área de las Casas: 7 Hectáreas 5.940 metros
- De acuerdo con lo anterior el total es de 9 hectáreas 5.140,59 m2.

Con el fin de atender los requerimientos realizados por el área competente solicito tener en cuenta los mapas de zonificación donde se identifican los polígonos de los tres predios, los cuales son suscritos por el profesional correspondiente.

2. Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Acudí al instituto Geográfico Agustín Codazzi, en donde me informaron que no cuenta con el personal necesario para atender las solicitudes de los munipoos relacionadas con el desenglobe de los predios y que por tal razón la solicitud que presentamos podría demorarse más de un año en su trámite, lo cual solicito confirmar por cuanto es un trámite de imposible cumplimiento por parte de la ciudadanía, lo anterior con miras a que se decrete positivamente la declaratoria de Reserva Natural de la Sociedad Civil que se ha solicitado (...).”

Que la recurrente adjuntó a su solicitud un levantamiento topográfico, donde se evidencian los polígonos de los predios “La Manga”, “Las Casas” y “Los Curos” (fl. 72).

Que con el fin de superponer el levantamiento topográfico con la zonificación para la reserva inicialmente allegada, se solicitó a la recurrente allegar el levantamiento topográfico en medio digital DWG. El cual fue remitido por la solicitante el 19 de mayo de 2017 (fl. 78).

IV. CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011¹ – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - el recurso de reposición tiene como propósito aclarar, modificar o revocar la decisión tomada por la Administración.

¹ “ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)”

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL EXPEDIENTE
RNSC 127 – 16 “EL DESCANSO DEL RÍO NEGRO” Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES.**

Así las cosas, este Despacho procede a resolver el recurso interpuesto por la señora NEYIBIA CUELLAR CUELLAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.532.106, en los siguientes términos:

1. Voluntad de continuar con el trámite de registro.

En relación con señalado por la recurrente respecto a su interés en continuar con el trámite, toda vez que dentro de su recurso interpuesto adjuntó el requerimiento realizado a través del Auto No. 313 de 22 de noviembre de 2016. Es preciso señalar que si bien se declaró el desistimiento y se ordenó el archivo de la solicitud en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.7., del Decreto 1076 de 2015 ², la documentación allegada por la solicitante es suficiente para dar continuidad al trámite de registro de los predios “La Manga”, “Las Casas” y “Los Curos”, como Reserva Natural de la Sociedad Civil, conforme con la exposición de motivos de su recurso.

En ese orden de ideas, este Despacho procederá a conceder el recurso interpuesto por la señora NEYIBIA CUELLAR CUELLAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.532.106, por las razones expuestas anteriormente.

Así pues, en virtud del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, y en armonía con el artículo 3^º ídem, esta autoridad actuará conforme a los principios de eficacia y celeridad de en los procedimientos de la administración, con el fin de otorgar agilidad en el cumplimiento del procedimiento del presente trámite, de manera que la gestión se preste oportunamente conforme a la solicitudes de los interesados, cuando estas sean procedentes.

En ese orden de ideas, esta autoridad procederá a conceder el recurso interpuesto y por ende revocar el Auto No. 071 de 27 de abril de 2017, proferido por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales mediante el cual se declaró el desistimiento y se ordenó el archivo de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “LOS CUROS” RNSC 127-16, conforme con los argumentos señalados.

2. De la continuación del trámite de registro y requerimientos adicionales

² Artículo 2.2.2.1.17.7. del Decreto 1076 de 2015:

“(…) Si la información o documentos que proporcione el interesado no son suficientes para decidir, se le requerirá por una sola vez el aporte de lo que haga falta y se suspenderá el término. Si pasados dos (2) meses contados a partir del requerimiento este no se han aportado, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá a su archivo (…).”

³ “ Artículo 30. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas(…).”

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL EXPEDIENTE
RNSC 127 – 16 “EL DESCANSO DEL RÍO NEGRO” Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES.**

En ese orden de ideas, se precisa que la zonificación propuesta en la solicitud de registro inicial corresponde a 5,7600 Ha. Sin embargo dentro del recurso de reposición la solicitante manifiesta que desea registrar 9,5140 Ha.

Por lo tanto, es preciso aclarar que teniendo en cuenta la zonificación allegada y el levantamiento topográfico remitido en el recurso, se tiene que la zonificación deberá ajustarse al área solicitada en el recurso de reposición (**9,5140 Ha**), en la medida que la recurrente solicita el registro de una extensión superior a la inicialmente presentada (5,7600 Ha), sin remitir la nueva zonificación.

Así las cosas, para dar continuidad al trámite de registro para la RNSC DESCANSO DEL RÍO NEGRO, la señora NEYIBIA CUELLAR CUELLAR identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.532.106, en su calidad de recurrente, o quien haga sus veces dentro del presente trámite de registro deberá allegar:

- Mapa con la nueva zonificación con la indicación del área a registrar para la zona de conservación, zona de agrosistemas, zona de amortiguación y zona de infraestructura y manejo especial, para el registro de la reserva, conforme con la nueva área solicitada para el registro que corresponde a un total de **9,5140 Ha**, teniendo en cuenta que el mapa de zonificación que obra en la solicitud inicial únicamente comprende una extensión de 5,7600 Ha.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar el Auto No. 071 del 27 de abril de 2017 “*Por medio del cual se declara el desistimiento y se archiva el expediente RNSC 127-16 Los Curos*”, de la solicitud elevada por las señoras **YADEIRA CUELLAR CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.532.526 y **NEYIBIA CUELLAR CUELLAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.532.106, a través de la FUNDACIÓN SABANAS identificada con NIT. 832.000.915-1, a favor de los predios “Resto La Manga” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-43205, “Los Curos” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-43149 y “Las Casas” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-40531, ubicados en la vereda Coasavista del municipio de Fômeque, departamento de Cundinamarca, conforme con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Continuar con el trámite de Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**EL DESCANSO DEL RÍO NEGRO**” a favor de los predios “Resto La Manga” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-43205, “Los Curos” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 152-43149 y “Las Casas” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria

⇒

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL EXPEDIENTE
RNSC 127 – 16 “EL DESCANSO DEL RÍO NEGRO” Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES.**

No. 152-40531, ubicados en la vereda Coasavista del municipio de Fómeque, departamento de Cundinamarca, de propiedad de las señoras **YADEIRA CUELLAR CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.532.526 y **NEYIBIA CUELLAR CUELLAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.532.106, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la señora **NEYIBIA CUELLAR CUELLAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.532.106, en su calidad de recurrente, y a la **FUNDACIÓN SABANAS** identificada con NIT. 832.000.915-1, a través de su representante legal el señor Emiro Monterroza Ortega identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.549, que actúa como apoderada de la recurrente y de la señora **YADEIRA CUELLAR CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.532.526, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Mapa con la nueva zonificación con la indicación del área a registrar para la zona de conservación, zona de agrosistemas, zona de amortiguación y zona de infraestructura y manejo especial, para el registro de la reserva, conforme con la nueva área solicitada para el registro que corresponde a un total de **9,5140 Ha**, teniendo en cuenta que el mapa de zonificación que obra en la solicitud inicial únicamente comprende una extensión de 5,7600 Ha.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez las partes interesadas alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Fómeque** y a la **Corporación Autónoma Regional del Guavio CORPOGUAVIO**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez las partes interesadas alleguen la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6⁵ y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a la señora **NEYIBIA CUELLAR CUELLAR** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.532.106, y la **FUNDACIÓN SABANAS** identificada con NIT. 832.000.915-1, a través de su representante legal el señor Emiro Monterroza Ortega identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.515.549, que actúa como apoderada de la recurrente y de la señora **YADEIRA CUELLAR CUELLAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.532.526, de conformidad con establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

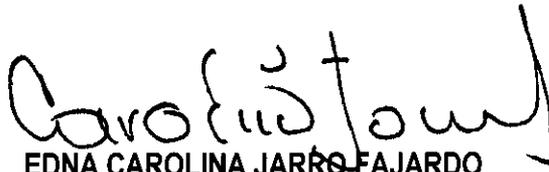
⁵ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL EXPEDIENTE
RNSC 127 – 16 “EL DESCANSO DEL RÍO NEGRO” Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES.**

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente decisión no proceden recursos, en virtud de lo señalado en los artículos 75 y 87 del de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Auto deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo. – Abogada contratista SGM
Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos. – Profesional Especializado 2028 Grado 16
Expediente: RNSC 127-16 El Descanso del Río Negro

